



Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los martes y vienes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.

Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Sr. Ministro de Hacienda Nacional Militar de la Plaza de Burgos me dice lo siguiente que he tenido á bien se inserte en el Boletin oficial encargando á las Justicias procuren su captura, y presentacion á la autoridad militar mas próxima.

El Sr. Inspector general de hospitales, provisiones y brigadas del Ejército de operaciones del Norte, en 14 del actual me dice lo que sigue.

El Capataz mayor de Brigadas D. Isidoro Rodriguez con fecha de antes de ayer me dice lo siguiente. = Ahora que son las tres de la tarde se me acaba de dar parte por el Capataz de la Brigada número 15, como Sandalio Rodriguez, mozo de dicha Brigada, soltero, natural de la villa de Sequeros, en la Provincia de Salamanca, con tres acémilas, y Jacinto Alonso de la misma Brigada Soltero, natural de Villanueva del Conde, de la referida Provincia, con dos acémilas han desaparecido, siendo su parecer hayan tomado fuga, lo que pongo en conocimiento de V. S. para que tome las providencias mas oportunas. = Lo que traslado á V. S. para que se sirva averiguar su paradero y detenerlos caso de hallarse; dando parte á esta Inspeccion. »

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que por las dependencias de su digno mando, se sirva mandar hacer la competente averiguacion para la captura de los fugados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 16 de Julio de 1837. = Joaquin Rendon. = Sr. Gefe político de esta Provincia.

Burgos y Julio 17 de 1837. = Gaspar Gonzalez.

Circular. = El Gobierno de S. M. la Reina nuestra

Señora solicito siempre en contribuir al bienestar de los pueblos dispuso por Real orden de 31 de mayo último, el modo con que deben ser administrados los montes nacionales, para su mejor conservacion y fomento. El Sr. Director general del ramo con arreglo á lo que en la misma se previno, dió con fecha 16 de junio las disposiciones convenientes para llevar á efecto los deseos de S. M. tanto la citada Real orden cuanto lo dispuesto por el referido Sr. Director general; se insertó en el Boletin oficial del 23 del pasado junio número 258, para su puntual y exacto cumplimiento; y á su final previne lo que deberia hacerse por los alcaldes cabezas de partido, pero he visto con sentimiento que los pueblos de esta provincia desconociendo sus verdaderos intereses, no han cumplido hasta el dia con ninguno de los extremos mandados á pesar de las medidas de apremio que dicta aquella soberana disposicion.

Esto supuesto creo de mi deber prevenir á V. M. que inmediatamente, sin escusa ni pretexto, alguno, den el debido cumplimiento á las órdenes insertas en el Boletin citado dentro del improrogable término de 8 dias contados desde la fecha para la remision de las cuentas, informando acerca de los sugetos que en la actualidad desempeñan el destino de celadores en la forma y modo que está mandado en el Boletin á que me refiero. Burgos 18 de julio de 1837. = A los Señores alcaldes constitucionales de los pueblos cabezas de partido de esta provincia. = Gaspar Gonzalez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Las diferentes quejas que se han presentado en esta Intendencia por parte de los comisionados de Amortizacion y del Administrador de decimales, manifestando que los vecinos de algunos pueblos

de la misma se niegan á continuar satisfaciendo el diezmo como lo han hecho hasta aqui; y el deseo de cortar en su origen este principio de desobediencia, que podria tener funestos resultados al Estado, que cuenta con los rendimientos de esta contribucion para hacer frente á sus necesidades, me ponen en el sensible caso de prevenir á dichos pueblos, que ínterin que el Gobierno, con la correspondiente autorizacion de las Cortes, no disponga otra cosa, estan en la obligacion de diezmar con la misma religiosidad que lo han hecho hasta ahora, y los alcaldes en la imprescindible necesidad de auxiliar con su autoridad local á los encargados de la Hacienda que se presenten con el objeto de recoger la parte que la corresponda; en el concepto de que si unos y otros faltasen á su respectivo deber que no lo espero, me pondran en el caso, contra mis deseos, de tomar providencias de rigor.

Lo que se manda insertar en el Boletín oficial de la provincia, para gobierno de las personas á quienes se dirige este aviso. Burgos 14 de julio de 1837.—P. I. D. S. I.—Juan Jose Llamas.

REAL DECRETO.

Tengo por conveniente disponer, como Gobernadora del Reino en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, que D. Pio Pita Pizarro, cese en el encargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península, reservándose premiar oportunamente sus buenos y dilatados servicios. Y para que le suceda en dicho ministerio vengo en nombrar á D. Pedro Antonio Acuña, Diputado á Cortes por la provincia de Jaen. Tendréislo entendido y disponéis lo necesario para su cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda.—Señalado de la Real mano.—En Palacio á 9 de Julio de 1837.—A. D. José María Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros.

NACIONALES DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Como Subinspector y Comandante general de la Milicia Nacional y como órgano de los sentimientos que animan á cuantos están alistados en tan honrosas banderas en esta Provincia he dirigido en nombre de todos al Congreso Nacional y á S. M. la REINA Gobernadora las exposiciones siguientes.

La Milicia Nacional de la provincia de Burgos, representada por su Subinspector y comandante general el Coronel D. Miguel Tenorio, Magistrado de su Audiencia territorial, al mismo tiempo que va á prestar con la mas verdadera y grata efusion de su corazon el juramento mas puro á la Constitucion que la sin par Cristina espontánea y generosamente ha jurado: no puede menos de presentarse al Con-

greso nacional á tributarle el debido homenaje de gratitud, por la sabiduría, tino y cordura con que ha discutido y dado á la Nacion su ley fundamental, que es sin duda la que servirá de base para que esta nacion sufrida, ocupe el lugar que le corresponde por su valor y civismo, y llegue á gozar de la tranquilidad y libertad, por cuyos caros objetos, y la defensa del legítimo trono de Isabel II tanta sangre ha derramado.

El Congreso con esta obra ha adquirido un derecho á que la nacion le está reconocida, y que los amantes de la libertad bendigan á los Diputados que han contribuido á ella, y declaren que han merecido bien de los buenos, y que sus nombres se tramitan de generacion en generacion. El Subinspector de la Milicia Nacional de Burgos siempre pronto á esta obra grande tanto por lo que es en sí, como por los bienes que nos produce desde luego, felicita al Congreso Nacional, y da el mas sincero parabien por haberla terminado con tanta oportunidad y sabiduría, y quiera el Todopoderoso que con ella se ponga fin á tantos males como aflijen á la Nacion; que todos se unan al rededor del trono de la angelical Isabel, y que caigan sobre los Diputados las bendiciones del cielo á que por tan justos títulos se han hecho acreedores. Burgos junio 24 de 1837.— Miguel Tenorio.

SEÑORA: El Subinspector comandante general de la Milicia nacional de la provincia de Burgos coronel D. Miguel Tenorio, Magistrado de la Audiencia territorial de la misma, por si y como órgano de los cuerpos que estan á su cargo, si bien no será el primero que se presente á manifestar á V. M. su gratitud y reconocimiento por la dignacion que ha tenido V. M. de jurar el Código memorable que la sabiduría de las Cortes han discutido y aprobado con el tino, juicio y madurez que llevan el sello de todas sus deliberaciones; no será el último, Señora, que lo acate, lo venere y jure con toda la efusion de su corazon, ni quien menos reconozca y agradezca el gran bien que ha derramado V. M. sobre los españoles con haberse prestado tan espontánea y brevemente á jurarlo, y hacer que se jure en todos los pueblos de la monarquía donde deba regir.

V. M., Señora, ha colocado un talisman para que cesen los partidos, y que todos al rededor del trono de la segunda Isabel, lo defiendan destruyendo al enemigo comun, con lo cual, y estando V. M. á la cabeza de esta Nacion desgraciada por largo tiempo, logrará la tranquilidad, libertad y felicidad de que es acreedora.

Reciba V. M. estos sinceros votos que le tributa el Subinspector y la Milicia ciudadana de Burgos, y cuente V. M. con todos sus brazos para defender á V. M., la legitimidad del trono de vuestra inocente Hija, y la Constitucion jurada por V. M., y cuyo

juramento prestarán todos con el mayor entusiasmo. El Todopoderoso, Señora, guarde la preciosa vida de la más generosa y bondadosa Reina, como la de sus inocentes Hijas por muchos años para hacer la completa felicidad de la Nación. Burgos Junio 24 de 1837. = Señora. = Miguel Tenorio.

Todo lo que hago público para noticia de tan beneméritos ciudadanos y por que no dudo que estos serán los sentimientos que les animan. Union y decision para sostener el trono constitucional de Isabel II y la Constitucion jurada es lo que os encarga vuestro compañero de armas Subinspector y Comandante general. Burgos Julio 11 de 1837.

El embajador del Rey de los franceses ha dirigido al gobierno de S. M. una reclamacion contra la conducta observada en Málaga y Barcelona por las autoridades municipales de aquellas provincias que pretenden exigir á los cónsules franceses residentes en ambos puntos usen en sus reclamaciones y demas escritos de la lengua castellana, negándose á recibir unas y otras sin este requisito; y enterada S. M. la Reina Gobernadora que esta pretension es contraria á la costumbre inmemorial seguida en la secretaría del Despacho de Estado que en este punto debe servir de norma; se ha servido disponer que V. S. cuide de que en lo sucesivo ninguno de los funcionarios públicos dependiente de este ministerio en esa provincia rehuse admitir las reclamaciones ó escritos de los agentes extranjeros de cualquiera nacion que sean, aunque se hallen en su idioma natural, exceptuándose solo los casos de litigio, en los que deberá acompañar la traduccion legalmente autorizada, al original y demas documentos que versen sobre el asunto que se trate. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de junio de 1837. = Pita.

Es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora, que poniéndose V. S. de acuerdo con el comandante militar de esa provincia, el subinspector de la Milicia nacional, y el comandante del resguardo de la Hacienda nacional, dispongan inmediatamente una reunion y revista general de toda la fuerza armada, de cualquiera clase, que exista en el territorio de la misma, excepto la empleada en la persecucion activa de los facciosos, á fin de examinar personalmente el estado de su instruccion, armamento y equipo, el de su espíritu y decision por la sagrada causa de la libertad y del trono legítimo de nuestra inocente Reina: que valiéndose V. S., así como todas las demas autoridades, de cuantos medios les sugiera su celo patriótico, procuren escitar en aquella parte selecta de ciudadanos defensores de la patria el más vivo y permanente entusiasmo en sus nobles ideas.

Que por resultado de dicha revista se averigue con toda la exactitud posible el número de hombres armados y desarmados que esten mas dispuestos y decididos á emplearse activamente y á todo trance en defensa y sostenimiento de la Constitucion, la Reina y el honor de la nacion; y por fin que se disponga por dicha junta de autoridades el recoger á esa capital desde luego las armas y municiones de aquellos cuerpos ó individuos de la Milicia nacional que por su corta fuerza y arriesgada situacion, por su dudosa decision ú otras causas suficientes, inspiren recelo de que puedan no hacer de ellas el uso conveniente, ó esponerlas á ser presa de la faccion rebelde; adoptando tambien las medidas mas vigorosas para la defensa de esa capital y demas puntos importantes de la provincia de su cargo. Del resultado de todo me dará V. S. por extraordinario la mas circunstanciada relacion. De real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1837. = Pita.

La nueva direccion que el Pretendiente usurpador parece quiere dar á la guerra trasladando el cuerpo principal de sus fuerzas al bajo Aragon y confines de Valencia, es una de aquellas operaciones que por demasiado arriesgadas é imprudentes no pueden encontrar apoyo alguno en las reglas militares: es indispensable, pues, que su razon esté en la política, y no puede ser otra que la confianza inspirada al príncipe rebelde por sus ocultos partidarios en el centro de la Nacion. ¡Temeraria y absurda confianza!... pero no deben desatender ni menos despreciar los defensores de la libertad y del trono de la Reina. Al contrario, ahora mas que nunca es necesario que todos se esfuerzen por cuantos medios sean imaginables para conseguir el descubrimiento de las maquinaciones péfidas de los enemigos de la patria, y su confusion y exterminio en medio de mas atrevidas esperanzas. Al efecto no debe V. S. perdonar medio, fatiga ni gasto alguno. La prudencia y la energía, la sagacidad y el disimulo, la recompensa y el servicio, y el castigo de los delitos pueden y deben andar juntos y ser manejados por V. S. con tanto valor y confianza cuanta sea su decision y arrojo en defensa de la santa causa de la libertad y de la inocencia coronada.

S. M. la Reina Gobernadora se complacerá en aprobar, elogiar y premiar cuanto V. S. y las demas autoridades de esa provincia dispongan y consigan en bien de tan sagrados objetos; así como será inexorable en el castigo de la tibieza, la omision, el descuido ó la culpa. Inútil es prescribir reglas á quien tenga bien dispuesta la voluntad para llenar los deberes de su puesto, así como es perdido el darlas á quien carezca de la capacidad y decision para cumplirlos. Así que, solo llamaré particular-

mente la atención de V. S. sobre la superior importancia y necesidad de impedir por todos medios las recíprocas comunicaciones y subsistencias de los rebeldes, y de facilitar á toda costa rápidas y frecuentes noticias, y abundantes viveres á nuestras valientes tropas y frecuentísimos partes al Gobierno de S. M. y sus autoridades superiores en las provincias vecinas á esa de su cargo. Debe V. S. sobre todo vigilar sin reposo sobre los agentes secretos de la rebelion, y entre ellos muy particularmente los extrangeros que sin justo motivo conocido viajan y vagan por todas partes de una manera altamente sospechosa.

Para ellos no rigen nuestras leyes; y así como debemos dar proteccion y buena acogida á los que no las ofendan, no tienen derecho alguno á pisar nuestro suelo los que de cualquier modo atentan contra ellas. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1837. =Pita.= Sr. gefe político de Burgos.

Ministerio de la Guerra.=S. M. la Reina Gobernadora ha visto con la mayor satisfaccion la conducta patriótica de los Barceloneses en los dias 12 y 13 del actual, cuando las hordas rebeldes capitaneadas por el cabecilla Tristany osaron dirigirse al pueblo de S. Boy y otros inmediatos. El grito de guerra y exterminio á los facciosos fue general; y los odios y enemistades producidas anteriormente entre los liberales de esa capital se olvidaron desde aquel momento: todo se sacrificó en las aras de la patria. Este acto grandioso de reconciliacion, digno de almas liberales, ofrece la dulce y halagüena perspectiva de la union que jamas debió desaparecer entre los que profesan unos mismos principios, y que desde aquel instante quedó afianzada de un modo indestructible. S. M. así lo cree, y por lo tanto me previene diga á V. E. que mantenga y corrobore por todos los medios posibles esta feliz reconciliacion, mandando en obsequio de tan fausto acontecimiento que inmediatamente sean puestos en libertad y vuelvan al seno de sus familias los individuos que con motivo de las ocurrencias acaecidas en esa ciudad el 4 de mayo último fueron deportados á las islas Baleares; dando su benéfico corazón con esta medida una nueva prueba de su maternal solicitud en estrechar mas y mas en derredor del trono de su augusta Hija y en apoyo de nuestras instituciones á todos los españoles que amantes de su país solo deben reconocer enemigos en las bandas fratricidas que conducen al Pretendiente y sus secuaces. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes, advirtiendo que con esta fecha prevengo lo

oportuno al capitan general de las islas Baleares. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de junio de 1837. =Almodovar.= Sr. capitan general en gefe de la provincia y ejército de Cataluña.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora ha oido con la mayor satisfaccion el escrito de V. E. fecho en Cervera el 18 del actual, detallando los pormenores de la gloriosa jornada de Grá, en la que V. E. y las bizarras tropas de ese ejército demostraron su arrojo y decison dirigidos por la pericia que ademas de aquellas circunstancias distingue á V. E. Por Real orden de 16 del actual, contestando al parte del 12 fecho en Guisona, se dijo á V. E. diese las gracias á todos los valientes que tuvieron la suerte de participar de los laureles adquiridos en Grá, y que S. M. esperaba la ocasion de recompensar el mérito distinguido, y de enjugar las lágrimas de la viuda y el huérfano. Estos son los sentimientos de su maternal corazón, y espera la remision de las propuestas que V. E. menciona en el parte á que contesto, para ejercer su munificencia, siempre limitada cuando se trata de acordar premios al verdadero mérito. De Real orden lo digo á V. E. para su satisfaccion y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1837. =Almodovar.= Sr. capitan general en gefe de la provincia y ejército de Cataluña.

ANUNCIOS.

Don Faustino Arranz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido &c.

Por el presente cito, llamo, y emplazo por primer edicto, á José Cornelio del Moral, natural del pueblo de Brizuela, y sacristan que fue de la parroquia de San Esteban de esta Ciudad, para que en el término de nueve dias contados desde el de la fecha se presente en esta cárcel nacional, y á disposicion del juzgado, para mostrarse parte en la causa criminal que contra el mismo estuy siguiendo por espía del Principe rebelde, pues que si lo hiciere será oido administrándole justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario, procederé en en dicha causa sin más oírle ni emplazarle hasta su definitivo. Dado en esta Ciudad de Burgos á 14 de julio de 1837. =Faustino Arranz.= Por su mandado. =Felipe García.

El sábado 6 de agosto próximo dará principio el mercado que se ha de celebrar en igual dia de cada semana perpetuamente en el campo del lugar de Santelices merindad de Valdeporres una de las siete de Castilla la Vieja.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Guzmil de Izan, su dotacion anual mil reales vellon en dinero pagados en tercios por el ayuntamiento, dos cántaras de mosto de cántaro y cuartillo que cobrará el Cirujano por si de cada un vecino en mosterías que ascenderá al número de setecientas cántaras, embas para trescientas y treinta, libre de toda contribucion por lo respectivo á dicho salario; con la obligacion de tener un barbero instruido y asistir de valde á los pobres de solemnidad. Los memoriales se dirijirán al propio ayuntamiento hasta el 15 de agosto.